

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

00000024

4-O-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 1 y 2, se inició la investigación preliminar oficiosa del caso, requiriéndose información a la Ministra de Relaciones Exteriores, sobre los hechos objeto de investigación del presente procedimiento; en ese contexto se recibió el informe y documentación adjunta remitidos por el Asesor Legal del Despacho Ministerial de la citada entidad (fs. 4 al 23).

Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se refiere que en el mes de marzo de dos mil veintidós, “el Ministerio de Relaciones Exteriores” habría adquirido ciento veintiséis botellas de licor, por la suma de mil quinientos setenta y seis dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,576.80), para ser destinadas a eventos oficiales en los que habría participado la canciller [REDACTED] junto al cuerpo diplomático.

II. El licenciado [REDACTED] Asesor Legal del Despacho Ministerial, respondió el requerimiento formulado a su mandante, en calidad de apoderado general judicial con facultades especiales de la señora [REDACTED] quien otorgó el referido poder en calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, por lo que solicita que se le tenga por parte en el carácter en que comparece.

Ahora bien, se verifica que la citada Ministra no es interviniente del procedimiento y su participación se limita a proporcionar la respuesta del requerimiento efectuado en el marco de la investigación preliminar, como lo determina el art. 33 inciso 2° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

En ese sentido, no corresponde conferir intervención al referido abogado en el presente caso en el carácter en que comparece, pues no ha manifestado un interés legítimo que lo justifique.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá por rendido el informe requerido a la Ministra de Relaciones Exteriores.

III. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según fue afirmado por el Asesor Legal del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, la facultad para que el Estado celebre banquetes o recepciones oficiales en las que participe el cuerpo diplomático acreditado en el país, se encuentra regulada en el artículo 52 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, el cual dispone que: “A los banquetes o recepciones que ofrezca el Ministro de Relaciones Exteriores al cuerpo diplomático asistirán los Jefes de Misión, pero la invitación podrá extenderse al personal diplomático de las Misiones cuando éste lo estime adecuado.” (f. 5).

ii) La Dirección General de Protocolo y Órdenes (DGPO) del Ministerio de Relaciones Exteriores es la instancia encargada de velar porque las autoridades nacionales presten las debidas cortesías a los diplomáticos durante su gestión en el país, de conformidad a los arts. 1 de la Ley antes referida y 138 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) del Ministerio de Relaciones Exteriores (f. 5).

iii) La adquisición de los bienes de uso y consumo para los eventos oficiales que atiende el cuerpo diplomático acreditado en El Salvador se realiza de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento (RELACAP). De conformidad con dichos cuerpos normativos, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) realiza todas las compras -en sus diversas formas de contratación-, siguiendo la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), aprobada por la Ministra de Relaciones Exteriores, la cual se basa en el Plan Anual Operativo y en el presupuesto institucional, para cada una de las unidades solicitantes que conforman a la institución (f. 5).

iv) La autorización de las compras institucionales a realizar en un año fiscal le corresponde al Titular del ramo al momento de autorizar la PAAC; sin embargo, de conformidad con los artículos 18 de la LACAP, 42 y 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la Ministra puede designar, con las formalidades correspondientes, a un funcionario del Ministerio para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la libre gestión; sin embargo, la responsabilidad por la actuación del designado siempre recae en la titular que hace la designación.

En consonancia con lo anterior, las compras de productos utilizados y consumidos en los eventos oficiales en los que ha participado el cuerpo diplomático acreditado en el país, fueron requeridas por el señor [REDACTED] Director General de Protocolo y Órdenes; y dado que las compras no superaban el monto de la libre gestión, los procesos fueron adjudicados por el señor [REDACTED], Secretario General Administrativo, en su calidad de funcionario designado por la Ministra de Relaciones Exteriores, según el acuerdo ejecutivo número 2938/2021 (fs. 5 y 6).

v) La adquisición de bebidas alcohólicas por esa institución se rige por el procedimiento denominado "Manejo de Bebidas Alcohólicas para eventos oficiales" y el "Instructivo de Manejo de Bebidas Alcohólicas del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y el consumo de las mismas se limita a los eventos oficiales o protocolarios celebrados por la Cancillería y en los que haya participado "la titularidad del ramo" (fs. 4 al 7, 14 al 22).

vi) Con base en dichos documentos, los pasos seguidos por la administración para la compra de bebidas alcohólicas por medio del mecanismo de libre gestión son los siguientes:

a) Se elabora una solicitud de adquisición y contratación institucional y se adjuntan las especificaciones técnicas del producto o servicio a adquirir por parte del Director de la unidad solicitante. En el caso objeto de la consulta, se emitió la SABS No. 20220139, requerida por la Dirección General de Protocolo y Órdenes de la Cancillería; b) el Jefe de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional (UFI) verifica si hay crédito presupuestario. De no existir, se informa que no se puede realizar la compra y finaliza el procedimiento. De existir crédito presupuestario se continúa con el proceso; c) el técnico de la UACI solicita y recibe las ofertas de los proveedores a los que se les ha requerido una cotización. Analizadas las ofertas, se elabora el correspondiente cuadro comparativo de ofertas, en caso de que exista más de una; d) la unidad solicitante evalúa las ofertas a partir del cuadro comparativo hecho por el técnico de la UACI; e) el técnico de la UACI

elabora la orden de compra y gestiona la aprobación de esta; f) autorizada la orden de compra, el técnico UACI notifica al proveedor, a la unidad solicitante, a la Oficina de Acceso a la Información Pública y publica el documento en COMPRASAL; g) el solicitante o el administrador de la orden de compra o del contrato celebrado es el responsable de recibir los bienes adquiridos o el servicio contratado. Además, elabora la correspondiente acta de recepción y gestiona el pago al proveedor; h) finalmente, la unidad solicitante, por medio del administrador de la orden de compra informa a la UACI sobre el cumplimiento por parte del proveedor, debiendo entregar las actas y facturas originales a la UFI, con copia a la UACI; y i) con todo lo anterior cumplido, el técnico de la UACI archiva la información, dejando debidamente foliado el expediente (fs. 6 y 7).

vii) Desde el mes de marzo de dos mil veintidós, se realizaron tres eventos institucionales en los cuales participó el cuerpo diplomático y se brindó alimentación y bebidas alcohólicas por parte de la titular del ramo, licenciada [REDACTED] (f. 23).

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que durante el período investigado se realizaron tres eventos institucionales en los cuales participó el cuerpo diplomático y se brindó alimentación y bebidas alcohólicas (f. 23).

Si bien es cierto, la utilización de los bienes o fondos públicos no puede estar determinada por la voluntad de los funcionarios públicos, y el uso indebido de los mismos se perfila cuando éstos se utilizan para una *finalidad distinta a la institucional*; sin embargo, según fue afirmado por el Asesor Legal del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, dicha cartera de Estado se encuentra facultada para celebrar banquetes o recepciones oficiales en las que participe el cuerpo diplomático acreditado en el país, según la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, siendo la Dirección General de Protocolo y Órdenes (DGPO) de esa entidad, la instancia encargada de velar porque las autoridades nacionales presten las debidas cortesías a los diplomáticos durante su gestión en el país, acorde al Reglamento de NTCIE del Ministerio de Relaciones Exteriores (f. 5).

Ante ello, se han seguido las disposiciones de la LACAP y su reglamento para la adquisición de los bienes de uso y consumo para los eventos oficiales, conforme a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), el Plan Anual Operativo y el presupuesto institucional, como fue asegurado en el citado informe (fs. 5 y 6).

Adicionalmente, se cuenta en el Ministerio de Relaciones Exteriores con instrumentos normativos elaborados para la adquisición de bebidas alcohólicas por esa institución, debiéndose seguir los pasos establecidos en el procedimiento denominado “Manejo de Bebidas Alcohólicas para eventos oficiales” y el “Instructivo de Manejo de Bebidas Alcohólicas del Ministerio de Relaciones Exteriores”; limitándose el consumo de dichas bebidas a los eventos oficiales o protocolarios

celebrados por la Cancillería y en los que haya participado “la titularidad del ramo” (fs. 4 al 7, 14 al 22).

Aunado a ello, según fue consignado en la noticia que dio origen al presente procedimiento, la adquisición de botellas de licor habría sido por la suma de mil quinientos setenta y seis dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,576.80); por lo cual se habrían seguido los pasos para dicha compra acorde a la normativa interna antes referida, al no exceder los montos de libre gestión que estipula el art. 40 de la LACAP.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente respecto del cometimiento de la infracción al deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Por rendido* el informe requerido a la Ministra de Relaciones Exteriores.

b) *Sin lugar* la intervención del licenciado [REDACTED] apoderado general judicial con facultades especiales de la señora [REDACTED] Ministra de Relaciones Exteriores.

c) *Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando V de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

d) *Comuníquese* la presente resolución al licenciado [REDACTED] en la dirección o medio técnico señalados para recibir notificaciones, que constan a f. 7 del presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN